

DECISION No. 8

Comité Automotor

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (TLC-G3), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20-01 del mismo Tratado,

DECIDE

A partir del 1o. de julio de 1996, prorrogar por un año adicional el plazo establecido en el artículo 4-03, párrafo 2, inciso a), del TLC-G3.

28 de junio de 1996

Por los Estados Unidos
Mexicanos

Por la República de
Colombia

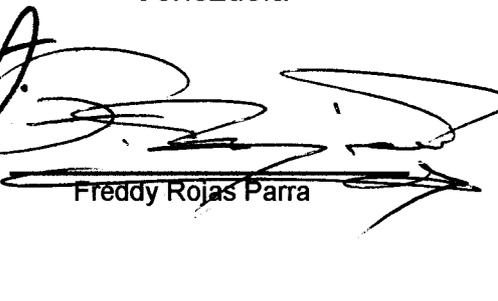
Por la República de
Venezuela



Herminio Blanco Mendoza



Morris Harf Meyer



Freddy Rojas Parra